

GASTOS DEDUCIBLES EN EL I.R.P.F. PARA LOS AUTONOMOS CUANDO SE APLICA EL METODO DE “ESTIMACIÓN DIRECTA”

Cuando uno ejerce una actividad, puede descontar una serie de gastos que más adelante enumeramos, pero siempre que sean necesarios para conseguir los ingresos y por supuesto sean directamente aplicables a la actividad y podrán ser:

1.- Los derivados de la **compra** de mercaderías, materias primas, etc. necesarios para desarrollar la actividad y se consuman en el ejercicio (Variación de existencias)

2.- **Sueldos y Salarios**, así como indemnizaciones (reconocidas por la ley) por despido, pagas extraordinarias y retribuciones flexibles. Todas las retribuciones satisfechas al trabajador, tanto dinerarias como en especie, así como las dietas y asignaciones para gastos de viaje que les haya abonado el empresario y que estén debidamente justificadas (nunca serán deducibles las compras a supermercados o tiendas de comestibles). En una nómina aparecerán en el apartado de ingresos “devengados”.

3.- **Cuotas de autónomos** y en su caso, cuotas del autónomo colaborador. También los Seguros Sociales a cargo de la empresa del personal contratado.

Hay que tener presente que la cantidad pagada por la empresa por Seguridad Social no corresponde a los seguros sociales a cargo de la empresa, ya que también están incluidos los seguros sociales correspondientes al trabajador.

4.- Gastos de **alquiler**. Los alquileres de oficinas, locales, naves, puntos de venta, etc., afectos a la actividad, se podrán deducir en su totalidad siempre y cuando el contrato de arrendamiento este a nombre del autónomo que ejerce la actividad y se haya informado, a través del modelo 036, a la Agencia Tributaria.

Si ejerces la actividad desde tu vivienda habitual, te podrás deducir el 30% de la parte proporcional de los metros utilizados para la actividad.

En los contratos de arrendamiento financiero, será deducible la totalidad de la cuota correspondiente al ejercicio (limitaciones). No serán deducibles aquellos elementos financiados que no sean amortizables.

5.- Gastos por **suministros** como electricidad, agua, calefacción, etc. son deducibles en su totalidad, salvo que se ejerza la actividad en la vivienda habitual que se aplicara el mismo porcentaje en lo indicado en el punto 4.

6.- Gastos de **Reparación y conservación** de los bienes de inversión.

7.- **Servicios profesionales independientes**, tales como abogados, asesores, notarios, ingenieros, informáticos, auditores, etc.

También serán deducibles las cuotas correspondientes a las herramientas online, como herramientas de gestión, motorización, de comunicación, gestión de redes sociales, etc.

8.- Primas de **seguros**. Serán deducibles los seguros de responsabilidad civil, seguros de convenio, seguros multirriesgo Comercio, así como el seguro médico del autónomo con el límite de 500,00 euros por cada miembro de la unidad familiar menor de 25 años.

9.- Gastos **financieros**. Serán deducibles los intereses de préstamos, descubiertos, intereses de demora, etc. y comisiones de tarjetas, transferencias, etc. cobrados por la entidad financiera.

10.- Gastos de **teléfonos** móviles, fijos e internet.

Son gastos deducibles el teléfono móvil, fijo e internet relacionados con la actividad.

En el supuesto que la actividad la realices en la vivienda habitual sería conveniente abrir líneas nuevas para la actividad y así se deduciría el 100% del gasto.

Hay que tener en cuenta que si se mantiene un mismo número y una misma conexión para usos privados y para la actividad no son deducibles.

Llevar cuidado con las facturas donde incluyen varios teléfonos que utilizan miembros de la unidad familiar, conexión a TV, etc.

11.- **Amortización** de los bienes de inversión (Maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, paginas web, local, herramientas o programas online, etc). Debido a que estos elementos afectos a la actividad van a durar más de un año se incluirán como gasto en función de su vida útil.

12.- Gastos de **publicidad**, marketing, de atención a clientes y/o proveedores.

Todos aquellos gastos en campañas en diferentes medios de comunicación (periódicos, Google, folletos, catálogos, merchandising, etc.), así como regalos de con el nombre de la empresa (camisetas, gorras, bolígrafos, calendarios, etc. se consideran gasto de la empresa, pero con una limitación del 1% del volumen de las ventas.

Nota. - Los gastos de representación suele presentar dudas y problemas ante la Agencia tributaria y a veces suelen pedir con quien se han gastado esas invitaciones o consumos.

13.- **Tributos** fiscalmente deducibles.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Impuesto circulación vehículos

- ITV

- Contribuciones especiales

- Tasas Municipales (apertura, licencia de obras, de basuras, etc.)

En el supuesto de que la actividad se ejerciera en la vivienda habitual se aplicara de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.

14.- **Vehículos**, combustible y su reparación. Los gastos derivados de la compra o uso de un vehículo se consideran deducibles en el IRPF, siempre y cuando el vehículo se use exclusivamente para la actividad (ej. Entregar o recoger mercancía)

Los vehículos comerciales son deducibles todos los gastos como combustible, seguro, reparaciones, amortización, etc.

El problema surge con la adquisición de vehículos turismos afectos a la actividad y que se utilizan también a efectos particulares, siendo en este caso la no deducibilidad de estos gastos.

Para este tipo de gastos, como para cualquier otro tipo de gasto, deben estar debidamente justificados.

Existen diversas actividades, donde la agencia tributaria, admite su deducción como gasto al 100%, como puede ser los Taxistas, Agentes de comercio, etc.

15.- Desplazamientos y viajes. Los desplazamientos en taxi, avión, transporte público, etc. pueden desgravar en el IRPF pero siempre con una factura completa y justificado dicho desplazamiento para el buen desarrollo de la actividad.

16.- Dietas. Incluyen las consumiciones realizadas en restaurantes, bares, hoteles, etc.

Los gastos habituales son los que hacienda mira con recelo ya que resulta difícil distinguir de un gasto personal o de la actividad.

Para evitar esa confusión se deberá llevar un protocolo al respecto, como:

- Pagar con tarjeta de crédito y cuya cuenta esté asociada a la actividad
- Pedir factura completa con todos tus datos.
- Es aconsejable poner con quien y para que realizas esos desplazamientos.

Las dietas tienen una limitación y deber sobrepasar los 26,67 euros al día dentro de España y 48,08 euros si es al extranjero. Si se pernocta pasarían a 54,34 euros al día dentro de España y 91,35 euros al día en el extranjero.

En cuanto a los gastos de alojamiento en hoteles, apartamentos turísticos, etc., no se establece un límite, pero para evitar problemas hay que buscar coherencia entre tus gastos e ingresos.

17.- Otros Gastos deducibles

- Cuotas satisfechas a colegios profesionales
- Gastos de asistencia a cursos, conferencias, congresos, etc. (Siempre relacionados con la actividad)
- Cuotas satisfechas a cámaras de comercio, asociaciones, corporaciones legalmente constituidas
- Adquisición de libros, suscripción de revistas profesionales.

18.- Gastos de difícil justificación. Se aplicará un gasto adicional sobre la diferencia entre Ingresos y Gastos del 5% para compensar esa serie de gastos de difícil justificación.

REQUISITOS DE DUCIBILIDAD

Para que los gastos de la actividad sean fiscalmente deducibles, incluidas las amortizaciones, hay que poseer la factura con los datos completos y justificados, debidamente contabilizados o registrados en los libros-registros de llevanza obligatoria para empresarios y profesionales en la modalidad de estimación directa (norma o simplificada)

NO SON GASTOS DEDUCIBLES

- Las sanciones, recargos de apremio o el aplicable por presentar fuera de plazo las declaraciones/liquidaciones tributarias
- Aquellos tickets o facturas simplificadas donde no aparezca el nombre de la persona que ejerce la actividad.
- En lo vehículos turismo, todas las facturas como la compra, combustible, reparaciones, seguros, etc., cuando no se pueda demostrar que está afecto a la actividad no se podrán deducir. (Las facturas de combustible y de reparación tienen que indicar la matricula del vehículo)